

2011-714546-Lima

Nº 67



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES "FERNANDO BELAUNDE TERRY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial Nº 006 – 2005 – JUS
Calle Adán Acevedo Nº 217 – Huacho. Teléfono: 232 – 5992

Expediente Nº 026 – 2010

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 028 – 2010

En la ciudad de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, siendo las 3.30 PM del día quince del mes de abril del año dos mil diez, ante mi **SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 15761867 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 10401, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ESKE S.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20424721400, con domicilio en jirón Víctor Mantilla Nº 237, distrito de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por **Santiago Antonio Comejo Aranda**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41626780, domiciliado en jirón Víctor Mantilla Nº 237, distrito de Surquillo, provincia de Lima, departamento de Lima, acreditando su representación según poder otorgado ante el notario Público de Lima Sergio Armando Berrospi Polo, e inscrito en la Partida Electrónica Nº 70208797 asiento C0015 del Registro de Personas Jurídicas del Callao; y la parte invitada **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA**, identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20162086716, domiciliado en avenida Malecón Roca S/N edificio Las Terrazas Playa Chorrillos, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debidamente representado por **José Darwin Cuadros Maco**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25435748, domiciliado en jirón Huáscar Nº 2126 departamento Nº 305 3º piso, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, acreditando su representación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 189 – 2010 – PRES de fecha 9 de marzo del 2010 expedida por el Gobierno Regional de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

J.C. Úilda Liza Calava Beca Garcáza
SECRETARÍA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"

1. Que, conforme a la solicitud de conciliación presentada por la parte solicitante, respecto del contrato para suministro de hidrocortisona, **ESKE S.R.L.** y la Dirección Regional de Salud Lima (**DIRESA LIMA**) suscribieron el contrato Nº 115-2009/DIRESA-LIMA, referente al suministro de Hidrocortisona 100 Mg INY; sin embargo, por razones no atribuibles a la voluntad de la empresa **ESKE S.R.L.** se vieron imposibilitados de cumplir con las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Que, Tal como se señala en la solicitud de conciliación, para la atención de la Hidrocortisona 100 mg INY; la empresa **ESKE S.R.L.** ha tenido complicaciones en la importación oportuna de los productos, puesto que la producción del medicamento sufrió un considerable retraso. Este retraso ha sido materia de protesta ante el proveedor de la India de la parte solicitante, sin embargo pese a los reclamos que hiciera la parte solicitante, no obtuvieron una solución inmediata.

Que, pese a las complicaciones, de modo diligente y con el ánimo de evitar perjuicios a la Dirección Regional de Salud Lima (**DIRESA LIMA**), conforme se expresa en la respectiva solicitud de conciliación, la empresa **ESKE S.R.L.**

Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO Nº 10401



ABOGADA
C. A. H. 523
Yudisa J. Yong Becaj





Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401

Sergio Leonardo Laos Becaj

propuso en reiteradas carta la entrega del mismo medicamento pero de diferente laboratorio; propuestas que no fueron aceptadas, por lo que a la fecha es imposible atender el contrato ya que su proveedor no les ha atendido debidamente.

2. Que, conforme a la solicitud de conciliación presentada por la parte solicitante, respecto del contrato para suministro de heparina, ESKE S.R.L. y la Dirección Regional de Salud Lima (DIRESA LIMA) suscribieron el contrato N° 128-2009/DIRESA-LIMA, referente al suministro de Heparina Sódica 5000 UI; sin embargo, por razones no atribuibles a la voluntad de la empresa ESKE S.R.L. se vieron imposibilitados de cumplir con las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Que, en efecto, conforme la señalado en la solicitud de conciliación, tal como informó la empresa ESKE S.R.L. a la Dirección Regional de Salud Lima (DIRESA LIMA) mediante carta N° 607/VENTAS/ESKE/2009 de fecha 7 de octubre del 2009, los precios de producción de Heparina Sódica 5000 UI se quintuplicaron en el mercado internacional en la fecha en que debieron adquirirla a efectos de suministrarla a la Dirección Regional de Salud Lima; esta situación, totalmente imprevisible al momento de suscribir el contrato e irresistible al momento que debieron generar la compra, hicieron imposible que la empresa ESKE S.R.L. adquieran dicho producto y cumplir con las obligaciones en los términos pactados en el contrato.

Que, conforme lo expone en la solicitud respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la cláusula de Resolución de Controversias del Contrato N° 115-2009/DIRESA-LIMA y del Contrato N° 128-2009/DIRESA-LIMA, la parte solicitante invita a la Dirección Regional de Salud Lima a fin de lograr a un acuerdo conciliatorio.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Que se declare la resolución de mutuo acuerdo del Contrato N° 115-2009/DIRESA-LIMA.
2. Que se declare la resolución de mutuo acuerdo del Contrato N° 128-2009/DIRESA-LIMA (Heparina Sódica 5000 UI).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se tiene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. Por el presente acuerdo conciliatorio ambas partes conciliantes convienen por mutuo acuerdo, y en atención a su mutua conveniencia, resolver y dejar totalmente sin efecto, en lo sucesivo, el contrato N° 115-2009/DIRESA-LIMA, de fecha 4 de marzo del 2009, y el contrato N° 128-2009/DIRESA-LIMA, de fecha 29 de abril del 2009.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo pactado en la cláusula precedente, las partes conciliantes dejan establecido que a partir de la fecha de suscripción de esta acta de conciliación, ninguna de ellas continuará obligada a ejecutar las prestaciones derivadas del contrato N° 115-2009/DIRESA-LIMA, de fecha 4 de marzo del 2009, y del contrato N° 128-2009/DIRESA-LIMA, de fecha 29 de abril del 2009, las mismas que tendrán carácter inexigible.

Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Arreglo Amigable
FERNANDO BELAUNDE TERRY

Libiabel J. Yong Becaj
ABOGADA
C.A.H. 523





TERCERO. Las partes conciliantes acuerdan y dejan establecido de que la resolución de los contratos mencionados en la primera cláusula de este acuerdo conciliatorio no genera ni ocasiona algún tipo de responsabilidad para los conciliantes.

CUARTO. Ambas partes dejan constancia de que con la celebración del presente acuerdo conciliatorio, no se perjudican de ninguna manera, directa ni indirectamente, derechos de terceros.

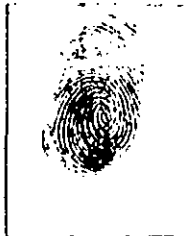
QUINTO. Las partes conciliantes manifiestan su conformidad y ratifican, tanto en la forma y modo como aparecen consignados, todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta acta de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto la Dra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ, con Registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 523, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

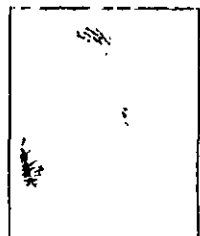
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5.00 PM horas del día quince del mes de abril del año dos mil diez, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 028 - 2010, la misma que consta de tres (3) páginas.

Lic. Gilda Yalla Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Areas Afines
FERNANDO BELAUNDE TERRY



Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401

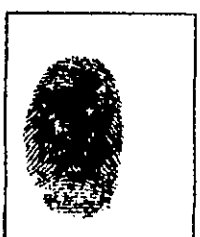
Santiago Antonio Comejo
Aranda
DNI N° 41626780



José Darwin Cuadros Maco
DNI N° 25435748



Llubisa J. Yong Becaj
ABOGADA
C. A. H. 523



CERTIFICACIÓN AL DORSO